



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1044-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 7 de Abril de 2021

Referencia: Expediente N° 21577-12971/16

VISTO el Expediente N° 21577-12971/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164 y los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado luce el Acta de infracción MT 543-1430 labrada el 30 de enero de 2017, a **SARINI VANESSA FLAVIA (CUIT N° 27-27702700-9)**, en el establecimiento sito en calle Montevideo N° 1527 de la localidad de Berisso, partido de Berisso, con igual domicilio constituido y fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84; ramo: venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa; por violación a los artículos 208 al 210 y 213 del Decreto Nacional N° 351/79, a los artículos 8° y 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587, a la Ley N° 10.149, al Decreto N° 6.409/84, al Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, al Decreto N° 590/01 y a la Resolución MTBA N° 129/01;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por el acta de inspección MT-528-1291 de foja 3;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según la cédula de fecha 18 de diciembre del 2019 obrante en fojas 21, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme el artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en fojas 22 de fecha 3 de enero del 2020;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de capacitación el personal, lo cual no corresponde sancionar atento a la deficiente descripción de la conducta infraccionada;

Que el punto 26) se labra por no retirar bolsas de nylon que obstaculizan el paso a extintor, conforme a los artículos 8° y 9° de la Ley N° 19.587, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo 2° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones

en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento.

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0543-001430, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de tres (3) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **SARINI VANESSA FLAVIA**, una multa de **PESOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 45.360.-)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y sus normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415), por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 208 al 210 y 213 del Decreto Nacional N° 351/79, a los artículos 8º y 9º inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587, a la Ley N° 10.149, al Decreto N° 6.409/84, al Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, al Decreto N° 590/01 y a la Resolución MTBA N° 129/01.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.04.07 11:38:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.04.07 11:38:54 -03'00'